



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

**Carta Circular
OC-25-23**

Año Fiscal 2024-2025
25 de junio de 2025

Gobernadora, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes; secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral¹

Asunto: Recordatorio sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, y el Reglamento 33

Estimados señores y señoras:

La *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975 (Ley 18)*, según enmendada, requiere que toda entidad gubernamental o municipal, *sin excepción alguna*, mantenga un registro de los contratos que otorgue, incluidas las enmiendas a los mismos. Además, establece que estas entidades deben registrar y remitir copia de estos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), dentro de los 15 días siguientes a la fecha del otorgamiento, o 30 días si el contrato se otorga fuera de Puerto Rico.

También el *Reglamento 33, Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, del 2 de julio de 2024 (*Reglamento*)² dispone, entre otras cosas, que:

1. El **funcionario principal** es responsable de todos los contratos que formalice la entidad, aun cuando delegue esta responsabilidad en un representante autorizado.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimin por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² El mismo deroga el *Reglamento 33* del 8 de diciembre de 2020. El 3 de julio de 2024 se registra el *Reglamento* en el Departamento de Estado y se le asignó el número 9571. Esto, en cumplimiento de la *Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada. Este *Reglamento* entra en vigor el 2 de agosto de 2024 y está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr, bajo la sección *Contraloría Digital/Registro de Contratos (Ley 18)*.

25 de junio de 2025

2. **Se registren y remitan en la OCPR, dentro del término establecido**, los contratos y las enmiendas otorgadas, se inscriban en el registro interno de la entidad, y se entregue copia del contrato al contratista.
3. Se cumpla con la reglamentación en cuanto a que los contratos se reduzcan a escrito y estén firmados por ambas partes.
4. Se aseguren de que todos los contratos **cumplan con los requisitos de ley y reglamentación aplicables a la contratación gubernamental**.

Esta *Carta Circular* es para repasar aspectos importantes relacionados con el Registro de Contratos de la OCPR (Registro):

1. Asegurarse de que los **oficiales de enlace**:

- a. **cumplan con los 30 días** establecidos para contestar los reparos para mantener el Registro actualizado y completo.
- b. entren la información del contratista completa y correcta, esto incluye: nombre del individuo, haciendo negocios como, o de la entidad jurídica, el número patronal y el número de seguro social. Esto les ayuda al momento de clasificar el tipo de contratista.

La aplicación requiere la información de estos dependiendo del *Tipo de Contratista* que seleccione (para todos no se requieren los mismos datos). Las clasificaciones del *Tipo de Contratista* **están incluidas en la lista de cotejo (Checklist)** que se remite, por correo electrónico, a todos los oficiales de enlace.

2. En la *Carta Circular OC-25-05, Aclaración sobre la corrección de documentos remitidos al Registro de Contratos de la OCPR con errores* del 24 de julio de 2024 se aclara el proceso de registro y remisión de los contratos, en la aplicación del Registro, en caso de tener errores en el documento o en la aplicación.
3. Utilizar y completar el **Checklist**, la Parte I debe ser cumplimentada por el área designada para preparar los contratos o la División Legal de la entidad. La Parte II tiene que ser cumplimentada por el oficial de enlace.

En nuestra página en Internet www.ocpr.gov.pr, en *Contraloría Digital*, se encuentran los portales del *Registro de Contratos*, del *Registro de Oficiales de Enlace* y de *Certificaciones Anuales de la Oficina del Contralor*, los cuales contienen toda la información que los funcionarios principales, los oficiales de enlace, los asesores legales o el área encargada de la preparación de contratos de la entidad tienen que repasar para cumplir con los requerimientos de la *Ley 18*. Le exhortamos a visitar nuestra página y ver toda la información.

Nuestro propósito es mantener y fortalecer la aplicación del Registro para que sea una clara, confiable y completa. Esta tarea es una responsabilidad compartida entre la OCPR y las entidades gubernamentales. Como resultado de este esfuerzo, nos aseguramos de que tenemos una herramienta que promueve la transparencia, la sana administración y que resulta de fácil acceso al público.

Con el cumplimiento de lo mencionado en esta *Carta Circular* vamos a tener un impacto positivo en la calidad de la información que se publica en la aplicación. Además, ayuda a eliminar los reparos, el incumplimiento con la ley, el mal uso de la propiedad y los fondos públicos, y se puede agilizar la publicación de los contratos en la consulta pública.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos por el (787) 754-3030, extensión 2603, o al correo electrónico: *lcolon@ocpr.gov.pr*.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso

